REGLAMENTO

PARA EL RÉGI EN INTERIOR

DE LA

RESP.·. LOG.·.

CREACIÓN

NÚM. 3

DE LA FEDERACIÓN DE LA GR.·. LOG.·. SIMB.·.

REGIONAL CATALANA-BALEAR

OR.·. DE BARCELONA

BARCELONA

TIPOGRAFÍA «LA ACADEMIA» DE LA V. É H. DE ULLASTRES

Ronda de la Universidad, número 6

1888

BIBLIOTECA P. ARÚS

REGLAMENTO

La Resp.·. Log.·. Creación, hoy núm. 3 de la Federación de la Gr.·. Log.·. Simb.·. Reg.·. Catalana-Balear, fué instalada según el Rito Escocés antiguo y aceptado con el núm. 183, en 31 de Diciembre de 1880 (e.·. v.·.) bajo los auspicios de la muy Resp.·. Gr.·. Log.·. Simb.·. del Gr.·. Or.·. de España.

Por haberlo acordado así el Tall.·. en uso de su autonomía, se separó de aquella autoridad y acudió en demanda de auspicios al Gr.·. Or.·. Lusitano Unido, Supr.·. Cons.·. de la Mas.·. Portuguesa, siendo por éste regularmente constituída según el Rito Moderno Francés y con el número 159 en 2 de Octubre de 1882.

En 28 de Enero de 1886 (e.·. v.·.), en virtud de las bases convenidas con el Gr.·. Or.·. Lusitano Unido para la instalación de la Gr.·. Log.·. Simb.·. Reg.·. Catalana-Balear, cesó de pertenecer á dicho Gr.·. Or.·. para formar parte integrante de la citada Gr.·. Log.·., correspondiéndole ocupar el núm. 3 entre las fundadoras, en virtud del sorteo verifica-

do ante la Asamblea Constituyente en 16 de Mayo del citado año de 1886 (e.·. v.·.) y de la oportuna Carta Patente Constitutiva que le fué expedida en igual fecha.

Capítulo I

Artículo 1.º La Resp.·. Log.·. *Creación*, número 3, tendrá dispuesto, y por triplicado, un cuad.·. lóg.·. de los miembros activos que constituyen la Log.·., con expresión de sus nombres y apellidos, nombre simb.·., lugar y fecha de nacimiento, cualidades civiles y mmas.·., cargos ó ccom.·., con indicación de la Log.·. en que fueron iniciados.

1.º De estos tres ejemplares, que deberán hallarse siempre al día é ir firmados por las cinco luces del Tall.·. y sellados con los sellos y timbres de la Log.·., uno estará constantemente expuesto en Secretaría á disposición de todos los mmas.·., excepto los días de trabajos, en los que se colocará en el atrio del Temp.·.; otro figura en todas las sesiones que celebre el Tall.·., sobre el bufete del h.·. Orad.·., y el tercero estará convenientemente depositado en el Archivo.

2.º Igualmente por triplicado y llenando las mismas formalidades y prescripciones arriba consignadas, se llevarán tres cuadr.·. de los Digg.·., OOff.·., delegaciones, representantes y CCom.·., tanto activas como permanentes, elegidas por la Log.·. para el desempeño de los distintos servicios que reglamentariamente les incumba ó tenga á bien confiarles la Log.·..

Art. 2.º De los tres ejemplares de la Const.·. que la Log.·. deberá tener autorizados por la Gr.·. Log.·. y con los sellos y timbres de la Log.·., dos radicarán en el Archivo y el tercero estará de ordinario á disposición de todos los mmas.·. re-

gul.·. en Secretaría y sobre el bufete del h.·. Orad.·. durante los ttrab.·. que celebren la Log.·. y sus CCom.·. permanentes.

§ único. Lo mismo se hará con los tres ejemplares oficiales de estos reglamentos internos.

Capítulo II

De los DDig.·. y OOf.·. y sus atribuciones

SECCIÓN 1.ª—DE LOS CARGOS

Art. 3.º De conformidad con el capítulo 21 de la Constit.·., la Log.·. sigue y observa el Rito Simb.·. según el sistema positivista moderno, cuya escala jerárquica se compone de tres grados: 1.º Apr.·., 2.º Comp.·., 3.º Maest.·. mas.·., y con arreglo al art. 19 de los Estat.·. Gener.·. del Gr.·. Or.·. de Francia, promulgados por el Cons.·. de la Ord.·. de aquella potencia en 27 de Abril de 1885 (e.·. v.·.), la Log.·. procederá anualmente (si el número de miembros activos con que cuente lo permite), á la elección de los DDig.·. y OOf.·. siguientes:

Luces ó DDig.·.
- 1.º Ven.·. Maest.·., Presidente.
- 2.º 1.er Vig.·.
- 3.º 2.º Vig.·.
- 4.º Orad.·.
- 5.º Secret.·.

6.º 1.er Exp.·.
7.º Tesor.·.
8.º Hosp.·.
9.º Arq.·. Rev.·.
10.º Arch.·. Bibliot.·.
11.º 2.º Exp.·.
12.º Maest.·. de Cerem.·.
13.º Guard.·. Temp.·.
14.º Porta-Estandarte.
15.º Director de banquetes.

§ 1.º Se elegirán además, un Orad.·. y un Secret.·. adjuntos y cuantos auxiliares tenga á bien nombrar la Log.·. para los cargos de Tesor.·., Hosp.·., Arq.·. Rev.·. y Arch.·.

§ 2.º Igualmente, en cumplimiento de lo preceptuado en la Constit.·., se procederá en la misma sesión á la elección de los representantes ante la Gr.·. Log.·. y de los delegados judiciales que prescribe la ley de Enjuiciamiento, anexa á la misma.

§ 3.º Para cuantas dudas y consultas puedan ocurrir referentes á este artículo deberá acudirse á los Estat.·. gener.·. en sus artículos 19, 21 y 22.

SECCIÓN 2.ª—DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 4.º Las atribuciones y los deberes de las dignidades y oficiales de la Log.·., son las consignadas explícitamente en los Estat.·. Gener.·. y en sus artículos 23 al 42.

Art. 5.º Los DDig.·. y OOf.·. son los primeros que vienen obligados á la asistencia á las sesiones y demás trabajos que verifique la Log.·. Todo Of.·. que dejare de asistir á tres sesiones consecutivas sin justificar su ausencia, podrá ser considerado como dimitente, procediéndose á reemplazarle con sujeción al art. 43 de los Est.·. Gen.·.

Del Sirviente

Art. 6.º El Sirviente deberá hallarse inscrito como miembro activo en el Cuad.·. de una log.·. reg.·. Será retribuído en la cantidad que asigne el Tall.·. y estará á las órdenes del Ven.·. y demás OOf.·. en todo lo concerniente al servicio de la Log.·.

Capítulo III

De la elección é instalación de los Off.·.

Art. 7.º En todo lo concerniente á la elección é instalación de los Off.·., el Tall.·. se sujetará á lo prescrito en los Arts. 45 al 55, y del 56 al 59 y 343 de los Estat.·. Gen.·. y 15 § 5.º, 31 § 10 y 11 de la Constit.·.

Capítulo IV

De las admisiones y obtención de cargos

Art. 8.º Para la inic.·., afil.·., reg.·. y, en general, para la admisión de nuevos miembros así como para los aumentos de salar.·., se seguirán las reglas establecidas en los Arts. 60 al 69; del 91 al 94; del 95 al 98; del 70 al 77 de los Est.·., Gen.·., y á los Arts. 4.º, 5.º y 6.º de la Const.·.

Capítulo V

Del régimen interior del Taller

Art. 9.º El Tall.·. se compone de miembros activos, corresponsales y honorarios.

La calidad de miembro act.·. se adquiere mediante el ingreso en la Log.·. por inic.·., afil.·. ó regul.·.

Los miembros activos deberán satisfacer con toda puntualidad su cuota de capit.·., asistir puntualmente á todos los ttrab.·. ordin.·. y extraord.·. que celebre la Log.·., desempeñar con celo y actividad, cuantos cargos y comisiones tenga ésta á bien conferirles.

Los hh.·. que tengan fija su residencia fuera de

la capital y á quienes esto les imposibilite la puntual asistencia á los trab.·. que celebren la Log.·. y CCom.·. para las que la misma pueda nombrarles, podrán ser declarados miembros corresponsales. La calidad de miembro corresponsal no exime más que del deber de la puntual asistencia y la dispensa para el desempeño de ciertas comisiones.

Cuando el Tall.·. por méritos ó servicios contraídos por algún h.·., le conceptúe digno de tal distinción, podrá nombrarle por mayoría absoluta y en primera votación miembro de honor de la Log.·.

Los miemb.·. de hon.·. tienen los mismos derechos que los miembr.·. activ.·. del Cuad.·., hallándose dispensados del pago de toda cotización. Cuando un miemb.·. honor.·. resultase elegido para un cargo, quedará en suspenso en su carácter de honor.·. durante el tiempo que dure el desempeño del cargo, viniendo obligado en este caso á pagar la cotización y los demás impuestos que establezca el Tall.·. y sujeto al exacto cumplimiento de todos los deberes señalados para los miembr.·. activ.·.

Capítulo VI

Art. 10. El Tall.·. celebrará en todo tiempo una sesión ordinaria semanal y las extraordinarias que se acuerden.

El día y hora en que deben celebrarse las sesiones, será objeto de un acuerdo especial del Tall.·., tomado por mayoría absoluta de votos en primera votación.

Celebrará sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Tall.·. á propuesta de cualquiera de sus miembros activos, hecha en plenos trabajos ó cuando así tenga á bien disponerlo el Ven.·. Maest.·. presidente, ó cuando lo soliciten por escrito del mismo, cinco ó más hh.·., miembros activos del Cuad.·.

Además de las fiestas solsticiales, la Log.·. celebrará anualmente, con toda la solemnidad que permitan sus recursos, el aniversario de su reorganización, que tuvo lugar el día 23 de Julio de 1886.

Art. 11. Nadie podrá entrar en el Temp.·. para la celebración de trabajos sin haber firmado antes el registro de presencia, haciéndolo el Ven.·. Maest.·. al cerrar los trab.·., después de haberse cerciorado de que todos los hh.·. asistentes han cumplido con este requisito.

Art. 12. Los hh.·. todos que concurran á trabajos tendrán obligación de presentarse debidamente condecorados con las insignias de sus respectivos ggrad.·. y los distintivos de los cargos que desempeñen.

El distintivo de los cargos no exime á ningún h.·. de la prescripción anterior.

Art. 13. Los trab.·. se verificarán con arreglo al siguiente orden:

1.º Apertura de los trab.·. según rit.·.

2.º Lectura y sanción del acta de la sesión anterior.

3.º Introducción de VVisit.·. y recepción de CCom.·.

4.ª Despacho de la correspondencia empezando por la oficial.

5.ª *Orden del día.* En la orden del día se discutirán con preferencia los asuntos pendientes de sesiones anteriores, siguiendo después los que haya tenido á bien señalar el Ven.·. Maest.·. que presida los trab.·.

6.º Circulación de la bolsa de prop.·. y discusión de las mismas.

7.º Concesión de la palabra en bien de la Ord.·. en general y del Tall.·. en particular.

8.º Circulación del saco de benef.·.

9.º Cierre de trab.·. según rit.·.

Art. 14. Durante los trab.·. todos los hh.·. es-

tarán bajo la autoridad del Ven.·. Maest.·. presidente y de los VVig.·.

Art. 15. El Maest.·. de Cerem.·. y en su defecto los hh.·. EExper.·. cuidarán de que todos los hh.·. presentes ocupen sus correspondientes sitios, y guarden el debido orden y compostura.

Art. 16. Durante la celebración de los trab.·., ningún h.·. podrá hacer uso de la palabra, cruzar de una Col.·. á otra ó salir del Temp.·. sin previa anuencia del Ven.·. Maest.·. presid.·. ó del Vig.·. de su respectiva Col.·.

Art. 17. El Ven.·. Maest.·. presid.·. es el único que tiene derecho para interrumpir á un h.·. que esté en el uso de la palabra y aun para retirársela.

Art. 18. El h.·. Orad.·. tiene igualmente derecho á hacer uso de la palabra en cualquier circunstancia que sea, por cuestiones de orden y de pedir al Ven.·. Maest.·. que suspenda la discusión de cualquier asunto que á su juicio no siga el curso que procede.

Art. 19. Los hh.·. 1.º y 2.º Vig.·. piden directamente la palabra por medio de un golpe de mall.·. y tienen el derecho de hacer uso de la misma con prelación á cualquier otro h.·. que la hubiera pedido ó estuviere en el uso de la misma.

Art. 20. Una vez terminada una discusión y dadas las conclusiones por el h.·. Orad.·., no podrá discutirse más sobre el asunto.

Art. 21. En todas las sesiones ordinarias el Ven.·. Maest.·. nombrará una comisión, compuesta de tres hher.·. por lo menos, que se denominará *Comisión de Semana*, la cual tendrá obligación imprescindible de asistir, en representación de la Log.·. á cuantos actos sea ésta invitada por otras EEnt.·., dando cuenta de ello en la sesión próxima.

Capítulo VII

De los Visitadores

Art. 22. Todo visit.·. que se presente por primera vez en trabaj.·. deberá acreditar la plenitud de sus condiciones y derechos masón.·. por medio del título justificativo de su grad.·.; de la pl.·. de quit.·., licencia, ó recibo de cotiz.·. mensual que acredite su procedencia y regularidad; por los sign.·., palab.·. y toq.·. de reconocimiento á que se le sujetará previamente; por la firma en el registro de presencia y por cuantos otros medios tenga á bien disponer el Ven.·. Maest.·. presidente.

Art. 23. Si los títulos y documentos presentados fuesen tachados de irregul.·. serán éstos devueltos inmediatamente al interesado negándosele el reconocimiento y la entrada en el Templ.·.

Art. 24. Si un visit.·. presentase algún título que se conceptúe falso ó perteneciente á otro h.·., le será igualmente negada entrada y se le retendrá aquel título, para su inmediata remisión á la Gr.·. Log.·.

Art. 25. Durante el curso de los trabaj.·. todos los vvisit.·., cualquiera que sea su grad.·. ó jerarquía, están sujetos á la autoridad disciplinaria del Tall.·.

Capítulo VIII

De la disciplina

Art. 26. Las faltas de disciplina, las penas disciplinarias y el modo de aplicarlas son las consignadas en la sección 6.ª Art. 132 á 137 de los Estatut.·. Gen.·.

Capítulo IX

De los fondos de la Log.·.

Art. 27. Constituyen los fondos de la Log.·. el importe de las cuotas que se perciban por concepto de capitación y demás derechos é impuestos que aquélla tenga el derecho de percibir, de conformidad con la siguiente tarifa:

Cotizac.·. mensual	Ptas.	3'
Derechos de Inic.·.	»	60'
» » Ascenso á Comp.·. .	»	25'
» » Exaltación á Maest.·. Mas.·.	»	30'
» » Afiliac.·.	»	10'
» » Regular.·.	»	20'
» » plan.·. de quit.·. . .	»	3'
Certificado de Apr.·.	»	7'50
» de Comp.·. . . .	»	7'50
Diploma de Maest.·. Mas.·. . . .	»	10'
Documentos á petición del interesado	»	3'
Constit.·. (1 ejemplar).	»	2'
Regl.·. particular (1 ejemplar) . .	»	2'

Art. 28. En ningún caso se procederá á la inic.·., afiliac.·., regular.·., aumento de salar.·. ó expendición de cualquier documento sin que se acredite previamente haberse satisfecho los derechos y cantidades fijadas en la tarifa anterior.

Art. 29. La cotización mensual se pagará puntualmente por adelantado dentro de la primera quincena de cada mes.

Art. 30. La falta reiterada ó la negativa de pago de los derechos y cotizaciones que tenga derecho á percibir la Log.·.; originan la irrad.·. é irregular.·. del h.·. que no cumpla con esta obligación.

Art. 31. Las penas correspondientes por esta falta, así como por la de asistencia á los trabaj.·., se hallan consignadas en el art. 9.º de la Constit.·., y para la aplicación de la pena correspondiente se atenderá á lo preceptuado en los artículos 142 á 146 de los Estat.·. Gener.·.

Capítulo X

De las licencias y dimisiones

Art. 32. En todo lo concerniente á licencias y dimisiones el Tall.·. se atendrá á lo prescrito en la Sección 8.ª, artículos 147 á 150 de los Estat.·. Gener.·.

Capítulo XI

De los poderes y administración de la Log.·.

Art. 33. La Log.·. ejerce directamente el poder legislativo en todos los asuntos dentro de los límites de la Constit.·. y Estat.·. gener.·. de la Gr.·. Log.·.. Delega el ejecutivo en las cinco primeras DDignid.·.; el administrativo, en una comisión de Hacienda y en otra de Beneficencia, y ejerce el judicial en los términos que prescribe la ley especial de enjuiciamiento por que se rige la Federación.

Art. 34. Además de las CComis.·. que se mencionan en el artículo anterior, el Tall.·. podrá nombrar, siempre que lo tenga porconveniente, cuantas comisiones temporales ó permanentes tenga á bien para el desempeño de los encargos que se le confíen.

Las Comisiones ejecutiva y administrativa tienen por objeto especial el velar por los intereses todos del Tall.·.

Art. 35. La Comisión de Hacienda se compone

del 1º Vig.·. presidente, del Secret.·., del Tesor.·., del Arq.·. Rev.·. y de tres vocales, elegidos cada año en la sesión siguiente á las elecciones generales.

La Comisión de Hacienda velará, en primer término, para que se hagan efectivas con toda puntualidad todas las cuotas, derechos y cualquier otra cantidad que corresponda percibir á la Log.·. así como para que se verifiquen con la misma exactitud todos los pagos y se cubren todas las atenciones de cargo de la misma. Examinará mensualmente el balance de comprobación de los distintos libros de contabilidad, y en general cuanto se relacione con los intereses del Tall.·.

La contabilidad se llevará por partida doble, comprobándose por la Comisión todas las cüentas y facturas de los abastecedores: trimestralmente examinará y autorizará las cuentas que formulen los hh.·. Tesor.·. y Hospit.·.: formará también trimestralmente una lista de morosos de que dará cuenta al Tall.·., por hallarse comprendidos en el art. 9 de la Constit.·.: formulará anualmente un balance general cerrado en 31 de Diciembre que presentará á la Log.·. acompañado de una memoria explicativa del estado financiero de la misma. Presentará anualmente á principio de año un presupuesto de gastos é ingresos ordinarios ó extraordinarios que someterá á la aprobación del Tall.·.

La Comisión de Hacienda emite dictamen acerca de los gastos extraordinarios que se propongan y sobre cuantas cuestiones pase á su informe el Tall. ó el Ven.·. Maest.·.

Esta Com.·. celebrará sus sesiones ordinarias los viernes de cada semana.

Art. 36. La Comisión de Benef.·. se compone del h.·. 2.º Vig.·. presidente, del Secret.·., del Arq.·. Rev.·., del Hospit.·. y de tres vocales elegidos en la misma forma que los de la Comisión de Hacienda.

Art. 37. La Comisión de Beneficencia examina y emite dictamen en todas las peticiones de su

competencia que se dirijan al Tall.·., y en todas aquellas encaminadas á fomentar los recursos de beneficencia.

Examina mensualmente las cuentas y libros del Hospit.·. y da cuenta trimestralmente al Tall.·. por medio de la Comisión de Hacienda del estado de los fondos de beneficencia.

Se reunirá esta Com.·. en sesión ordinaria el día 20 de cada mes.

Art. 38. El Ven.·. Maest.·. es el ordenador general de pagos, debiendo autorizar con el *páguese* todos los documentos que hayan de hacerse efectivos por las cajas de tesorería y beneficencia.

Art. 39. Los pagos se verificarán en virtud de libramiento expedido por el Secret.·. de la Log.·. ó por el de las comisiones respectivas.

Art. 40. Los ingresos se formalizarán en virtud de cargarémes extendidos y autorizados debidamente.

El Arq.·. Rev.·. es el tenedor de libros de la Log.·. y ejerce, como interventor en todos los actos de contabilidad.

Disposiciones Generales

Los artículos de este Reglam.·. se observarán al pié de la letra sin interpretación alguna.

Para la modificación del todo ó de parte de estos Reglam.·. es necesaria la presentación de una propuesta por escrito que, una vez tomada en consideración, se discutirá en sesión convocada expresamente para este objeto por medio de boletines individuales, circulados á todos los hh.·. del Tall.·., con veinticuatro horas de anticipación á lo menos.

Para la aprobación de las reformas de este reglamento, es indispensable la mayoría absoluta de votos en el primer escrutinio, y no siendo así se

procederá á nueva reunión en segunda convocatoria en los términos indicados, y en ella se resolverá por mayoría de los hh.·. presentes.

Or.·. de Barcelona 5 de Julio de 1887 (e.·. v.·.).

El Ven.·. Maest.·.
A. Fargas.—Lanuza

El 1.er Vig.·.
E. Benet.—Cabrinety 2.º

El 2.º Vig.·.
A. Gimenez.—Amadeo

El Orad.·.
E. Marí.—Turia

El Secret.·. G.·. S.·.
J. Nausa.—Thiers

Aprobado por el Sob.·. Cons.·. de la Gr.·. Log.·. Simb.·. Reg.· Catalana-Balear en su sesion de 11 de Julio de 1887 (e.·. v.·.).

El Presidente
Eduardo Fontseré

El Gr.·. Secr.·.
Lorenzo Frau Abrines

En el original constan los sellos de la Gr.·. Log.·. y del Sob.·. Cons.·.

LOG.·. CREACION.·. N 3 BARCELONA